



ACTA NÚMERO 98/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas del día jueves veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las quince horas. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: - - - - -

1.- TEEC/PES/85/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador EX OFFICIO. - - - - -

2.- TEEC/PES/86/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Germán Rivas Coral Apoderado General de Biby Karen Rabelo De La Torre. - - - - -

3.- TEEC/PES/87/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Adrián Alberto Gómez García, por su propio y personal derecho como ciudadano del Estado de Campeche. - - - - -

[Handwritten signatures in blue and black ink]

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. - - - - -



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señora magistrada queda usted en el uso de la voz. ----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/85/2021, que fuera turnado a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta de mi ponencia Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga las síntesis correspondiente, adelante licenciado queda usted en el uso de la voz.-----

Secretario de estudio y cuenta: Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/85/2021.-----

Con su autorización Magistrada, Magistrados. -----



Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/85/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

El caso versa sobre las publicaciones alojadas en la red social *Facebook*, presuntamente pertenecientes a Eliseo Fernández Montufar y a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de funcionarios públicos locales, respectivamente; mismas que podrían constituir violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. -----

A consideración de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ni de las manifestaciones, ni de las imágenes que se desprenden de las certificaciones realizadas por la autoridad sustanciadora se desprende algún elemento mediante el cual se pueda considerar que las mismas tienen la naturaleza de propaganda electoral, lo anterior debido a lo siguiente: -----

En primer lugar, de las características de las publicaciones denunciadas, no se advierte que se trate de propaganda electoral, porque, de conformidad con lo previsto en el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral consiste en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo que en el caso no acontece.-----

Por otro lado, las publicaciones de las imágenes y videos en las que aparecen menores de edad fueron realizadas los días diez de junio, dieciocho y diecinueve de septiembre, ocho, diecinueve y veintinueve de diciembre, todas del año dos mil veinte, es decir, fueron realizados previo a que diera inicio el proceso electoral; esto, considerando que el mismo inició el siete de enero; por lo tanto, no se encontraban dentro de la temporalidad para ser consideradas como propaganda político-electoral. -----

Asimismo, las publicaciones controvertidas fueron difundidas por servidores públicos estatales, quienes, en el momento particular de la realización de dichas publicaciones, es decir, durante los meses de junio, septiembre y diciembre de dos mil veinte, no tenían la calidad de precandidata, precandidato, candidata o candidato a algún cargo de elección popular por algún partido político; por lo tanto, no se encontraban dentro del catálogo de sujetos sancionables contemplado por los Lineamientos para para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral. -----

En consecuencia, al no situarse dentro de lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Lineamientos para para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, los denunciados no se encontraban obligados a cumplir con lo establecido en el numera 7 de dichos Lineamientos.-----

Asimismo, en el Procedimiento Especial Sancionador



TEEC/PES/11/2021, del cual se originó el asunto en el que se actúa, se determinó que Eliseo Fernández no realizó actos anticipados de precampaña y no se le sancionó por la comisión de promoción personalizada, determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha nueve de septiembre del año en curso, recaída el expediente SUP-JE-225/2021, de ahí que no sea posible vincular las imágenes existentes en las publicaciones denunciadas con propaganda político-electoral.-----

Por lo tanto, las publicaciones realizadas con fechas diez de junio, dieciocho y diecinueve de septiembre, ocho, diecinueve y veintinueve de diciembre, todas del año dos mil veinte, realizadas en los perfiles de la red social Facebook de Eliseo Fernández Montufar y Biby Karen Rabelo de la Torre, no son de naturaleza político-electoral; en consecuencia, en el proyecto se propone tener por no actualizada la vulneración al interés superior de la niñez con fines político-electorales, ni a los Lineamientos para para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.-----

Ahora bien, para garantizar una efectiva protección a personas menores de edad, hay aspectos que deben cumplirse cuando se actualiza su participación o aparición, así sea incidental o directa en todo tipo de propaganda; en el ámbito nacional, los artículos 5, primer párrafo y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que se les considera niñas y niños a las personas menores de 12 años de edad y adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, respecto de los cuales las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.-----

Así, al no ser aplicables al caso concreto los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, al no tratarse de propaganda político-electoral, en el proyecto se propone, sin prejuzgar sobre la existencia de irregularidad alguna, dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para que, de conformidad con sus atribuciones, determine lo que corresponda.-----

Esta es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta Jesús Antonio Hernández Cuc.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----



Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: con el proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/85/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/85/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO. Se declaran **inexistentes** los actos relacionados con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, atribuidos a Eliseo Fernández Montufar y Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de funcionarios públicos locales, por las consideraciones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se advierte la posible falta en un ámbito distinto al electoral, por lo que, **sin prejuzgar sobre la existencia de irregularidad alguna**, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, de vista con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la



Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.-----

TERCERO: Se declara la **inexistencia** de la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente sentencia. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. - Notifíquese en términos de ley. -----

A continuación, se concede el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señor magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente Francisco Ac Ordóñez, magistrada Brenda Noemí Domínguez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/86/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, me permito dar el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia Alejandra Moreno Lezama, para que exponga las síntesis correspondiente, queda usted en el uso de la voz Alejandra Moreno.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/86/2021.-----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/86/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia al portal de Facebook con el nombre de usuario “Tendencias Campeche” y/o quien o quienes resulten responsables por la difusión de una publicación con contenido que presuntamente



constituye violencia política en razón de género en perjuicio de Biby Karen de la Torre, entonces precandidata a la presidencia municipal del campeche por el partido Movimiento Ciudadano. - En el proyecto de resolución se propone declarar la existencia de la infracción denunciada porque del análisis integral de la imagen y las expresiones vertidas en la publicación denunciada, se observa que existe una clara intención de menoscabar el desempeño político de la otrora precandidata a la presidencia municipal de Campeche, al pretender relacionarla directamente con el gobernador del Estado de Yucatán, toda vez que las expresiones denunciadas señalan de forma expresa que requiere de dicho actor político para estar posicionada políticamente y que ella no será quien tome decisiones, sino que será dependiente y subordinada a él, lo que claramente se encuentra dirigido a ella por su condición de mujer, ya que, que dichas expresiones tienen como direccionales poner en duda la capacidad intelectual, calidad moral y señalar que su posicionamiento político es debido a dicho actor político, lo que constituye estereotipos discriminatorios de género.-----
 Igualmente, se aprecia que la imagen y frases denunciadas, contienen un lenguaje sexista y que constituyen violencia de género de tipo simbólica y verbal en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, al demeritar sus cualidades como candidata, en la toma de decisiones, al negar o minimizar su capacidad política y que necesita estar subordinada a un hombre para poder figurar en el escenario político, lo que se traduce en un contexto de cultura patriarcal, lo cual debe erradicarse y bajo ninguna circunstancia invisibilizarse o utilizarse de manera cotidiana. ---
 A partir de tales circunstancias, la imagen y las expresiones utilizadas en la publicación denunciada, no pueden ser consideradas como una crítica que pueda interpretarse dura, severa, o vehemente, o amparada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión dentro del debate público porque implican un lenguaje ofensivo, sexista, que la discrimina y demerita en su actuar político, por ser mujer, lo cual es una limitante al ejercicio a la libertad de expresión. -----
 Por tanto, se estima que la infracción debe calificarse como grave. -----
 Esa calificativa obedece a que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la publicación objeto de denuncia no fue retirada, a pesar de que la autoridad instructora ordenó al portal de Facebook con el nombre de usuario “Tendencias Campeche” retirara la publicación controvertida. -----
 Con lo anterior se advierte que, los administradores de la cuenta de Facebook, “Tendencias Campeche” no demostraron una actitud diligente para aminorar el impacto que de dicha publicación. -----
 En tales circunstancias, se propone imponer a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta de Facebook, con el nombre de usuario “Tendencias Campeche” en su calidad de ciudadanos, una sanción consistente en amonestación pública, en términos



del artículo 594, fracción V, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi propuesta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/86/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/86/2021, se RESUELVE: -----



PRIMERO: Se determina la **existencia** de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta *Facebook*, con el nombre de usuario “Tendencias Campeche”, por lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se **impone** una **amonestación pública** a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta de *Facebook*, identificada con el nombre de usuario “Tendencias Campeche”, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. -----

TERCERO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, una vez que cause ejecutoria, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

CUARTO: Se **ordena notificar** el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**. -----

QUINTO: Se **impone** a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta de *Facebook*, con el nombre de usuario “Tendencias Campeche”, realizar una **disculpa pública** a la entonces precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en los términos establecidos en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución. - -

SEXTO: Se **ordena** a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta de *Facebook*, con el nombre de usuario “Tendencias Campeche”, y se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados y, una vez realizado lo anterior, deberán informar a este órgano jurisdiccional electoral local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

SÉPTIMO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -

OCTAVO: Se **dejan a salvo** los derechos de Biby Karen Rabelo de la Torre, en el presente asunto, para que, en su oportunidad, los haga valer en la vía y términos que estime conveniente. - - -



Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares procedo a exponer el asunto de la cuenta turnado previamente a mi ponencia, para ello cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil, para que proceda a exponer la síntesis correspondiente al proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/87/2021, adelante maestra Nirian Vila Gil. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/87/2021. -----

Con su autorización, magistrada, magistrados. -----
En el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Adrián Alberto Gómez García, por su propio y personal derecho como ciudadano del Estado de Campeche, quien denuncia a Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, Edwin Granados y/o quien resulte responsable por violaciones a la normativa electoral. -----
Para probar sus alegaciones el actor ofreció pruebas técnicas consistentes en trece direcciones de URL, mismas que fueron inspeccionadas en la diligencia de inspección ocular realizada por los fedatarios electorales, contenida en el acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2021, en la que se pudo constatar que las publicaciones denunciadas fueron realizadas los días veintinueve, treinta y uno de marzo, seis, ocho y trece de abril de 2021, en la etapa de campaña electoral, por lo que contrario a lo argumentado por el actor no se contraviene lo establecido en el artículo 585 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
Por otro lado, queda acreditada la existencia, contenido y difusión de la propaganda controvertida, en relación al señalamiento de menores de edad en las publicaciones denunciadas, en la citada inspección ocular se pudo constatar una imagen de la red social Facebook en el perfil “Campechaneando - @Humor Campeche” en la cual Eliseo Fernández Montufar, se encuentra cargando a una menor de edad, inobservando los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, por lo que este Tribunal Electoral determina que se acredita la existencia de la infracción denunciada, atribuible a Edwin Antonio Granados Mut, por lo que se propone la imposición de una amonestación pública.-----
Así como, la falta al deber de cuidado atribuida al entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar y la culpa in vigilando al Partido Movimiento



Ciudadano, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone imponerles una amonestación pública. -----
Esta es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/87/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----



Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/87/2021, se RESUELVE: - - - - -

- PRIMERO:** Es **inexistente** la violación a los principios constitucionales señalados por Adrián Alberto Gómez García. - -
 - SEGUNDO:** Se declara **la existencia** de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida a Edwin Antonio Granados Mut, por lo que se le impone una sanción consistente en **una amonestación pública**, conforme a los términos precisados en la presente ejecutoria. - - - - -
 - TERCERO:** Se declara **la existencia** de la **falta al deber de cuidado** atribuida al entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar y la **culpa in vigilando** al Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes, por lo que se les impone una **amonestación pública**, conforme a los términos precisados en la presente sentencia. - - - - -
 - CUARTO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral que al causar ejecutoria publique la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. - - - - -
 - QUINTO:** Finalmente se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. - - - - -
- Notifíquese en términos de ley. - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veintisiete del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 98/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de catorce páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**